



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2017-0152

Por secretaría remítanse al Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá los títulos de depósito judicial que obran a favor del proceso, una vez se tenga conocimiento de la ejecutoria del auto I del 11 de noviembre de 2021.

Ofíciase informándole de esta determinación al Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2017-1046

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada a las demandadas, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no aportó las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2017-1046

Requiérase al demandante para que en el término de treinta días practique la notificación a las demandadas a la dirección física que obra en el expediente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2018 - 0561

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* no aceptó el cargo encomendado, el despacho, **resuelve:**

Relevar del cargo a Reinaldo Torres Arias, y en su lugar se designa a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico ligiacruzalejo1997@gmail.com como curadora *ad litem* del demandado, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito.

Señálese la suma de \$500.000 M/Cte. como gastos de curaduría, los cuales serán a cargo de la parte actora.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, **de manera virtual**, inmediatamente, y sin exceder el **término de cinco días** a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2018 - 0805

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso de aprehensión de Bancolombia SA contra Luz Dary Rodríguez Mateus, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2018 - 0831

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso de aprehensión de GM Financial Colombia SA Compañía de Financiamiento contra Viviana Aguas Millán, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2018-0886

Conforme al inciso 1° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho,
resuelve:

1. Decretar la terminación del proceso de garantía inmobiliaria del Banco de Occidente contra Carolina Cardona, por desistimiento tácito.

2. El levantamiento de la medida cautelar de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas IVV 949. Oficiése a la Policía Nacional Sijin - Sección de Automotores. Si hubiere embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad respectiva. Oficiése.

3. Desglosar por secretaría, en favor y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Solicitud de entrega n° 2018 - 0939

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación de solicitud de entrega de C&C Inversiones Inmobiliarias SAS, por intermedio del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, contra Imágenes Diagnósticas Clínicas SAS, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Despacho comisorio n° 2018 - 1001

Comoquiera que se programó la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° N-20765692, 50N-20765693, 50N-20765694, 50N-20765695, 50N-20765696, 50N-20765697, 50N-20765698 y 50N-20765699, ubicados en la calle 126 F n° 118d-48 local 1, local 2, apartamento 101, apartamento 201, apartamento 202, apartamento 301, apartamento 302 y apartamento 401 de esta ciudad, comisionada por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, para las 10:00 am del 22 de febrero de 2023, el despacho, resuelve requerir al solicitante para que:

1. Fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de secuestro, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndole que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

2. En el término de diez días, aporte los certificados de tradición y libertad de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N-20765692, 50N-20765693, 50N-20765694, 50N-20765695, 50N-20765696, 50N-20765697, 50N-20765698 y 50N-20765699, con una expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019 - 0455

Téngase en cuenta la dirección aportada por el demandante a efectos de la notificación del demandado Manuel Silva Niño.

En consecuencia, notifíquese al demandado a la nueva dirección conforme a los artículos 291 y 292 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019 - 0455

Previo a oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, requiérase al demandante para que acredite el diligenciamiento del oficio n° 924 del 20 de septiembre de 2021.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2019-0766

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no aportó las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2019-0766

Atendiendo a la solicitud de emplazamiento al demandado y conforme al artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

Por Secretaría, dese cumplimiento al artículo 10° *ejusdem*, que al tenor reza: **“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso *se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”**

Lo anterior en concordancia tanto en lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del CGP, como en Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2019-1292

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda y el escrito que describe el traslado de las excepciones.

Parte demandada

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación de la demanda.

De oficio

Requerir al Banco BBVA SA para que, en el término de tres días, exhiba y aporte el estado de cuenta y el informe sobre el saldo histórico de las obligaciones contenidas en el pagaré que se ejecuta.

Se advierte a la parte demandante del deber que le asiste de prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias, so pena de las consecuencias procesales de su renuencia.

Una vez aportado o en caso de no ser acatado el requerimiento dentro del término previsto, se resolverá mediante sentencia anticipada acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 278 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo N° 2019-1292

Atendiendo a la solicitud de pruebas que antecede, se dispone:

1. Se niega el decreto de interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante, comoquiera que con la documental obrante en el proceso se puede resolver de fondo la instancia.

2. Se niega por inconducente la solicitud de requerir a la demandante *“para que certifique si el poder otorgado al doctor Mauricio Carvajal Valek, se encuentra vigente”*, comoquiera que no es el medio adecuado para probar las excepciones propuestas.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2020 - 0023

Conforme al numeral 1° del artículo 317 del CGP, el despacho, **resuelve:**

Primero: Decretar la terminación del proceso de aprehensión de Banco Finandina SA contra Yeison Robinson Rincón Villalobos, por desistimiento tácito.

Segundo: Levantar las medidas cautelares decretadas en el mismo. Ofíciense. En caso de existir embargo de remanentes vigente, secretaría dé cumplimiento al art. 466 del CGP.

Tercero: Desglosar por secretaría y a costa de la parte demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cuarto: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020 - 0145

1. Mediante auto de 13 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Juan Carlos Romero Cárdenas contra Julián Alberto Ramírez Ramírez.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme a los mandamientos de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020 - 0145

Ténganse por notificado en debida forma al demandado Julián Alberto Ramírez Ramírez conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2020-0668

Comoquiera que:

i) Según la certificación del 6 de febrero de 2021, emitida por el Cónsul de Colombia en Bilbao España, la dirección de residencia de la ejecutada Luz Yanet Suarez Quijano es “Calle Morgan N° 2, Escalera Izquierda 1°E” en Bilbao, España (Arch. 16).

ii) La citación para la notificación se remitió a “Calle Morgan N° 2, Escalera Izquierda 1° del ayuntamiento”, es decir a una dirección incorrecta.

iii) No se aportó el citatorio dirigido a la demandada conforme lo establece el artículo 291 del CGP.

iv) No consta la copia cotejada y sellada de la comunicación, ni la constancia de entrega expedida por la empresa de servicio postal o de devolución con la anotación de que “la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar”.

v) Tampoco se evidencia el envío del aviso conforme al artículo 292 *ibidem*, toda vez que solamente le remitió los anexos, pero sin la comunicación.

Por lo tanto, el despacho, **resuelve:**

No tener en cuenta la notificación efectuada a la demandada Luz Janet Suarez Quijano.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2020-0668

Requírase a la demandante para que en el término de treinta días practique correctamente la notificación a la demandada Luz Janet Suarez Quijano, a la dirección física que obra en el expediente, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Pertinencia n° 2020-0756

Comoquiera que la demandante alega haber interpuesto un recurso el 6 de julio de 2022, conforme a la constancia secretarial que antecede no se encontró solicitud alguna radicada en esa fecha y aquel tampoco aportó la constancia de envío, el despacho, resuelve:

Requíerese a la demandante para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue la constancia de radicación de la reposición que dice haber elevado el 6 de julio del año en curso, so pena de tenerla por no presentada.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Pertinencia n° 2020-0756

Previo a continuar con el trámite del proceso y decidir lo pertinente frente a la admisión de la demanda y su reforma, se requiere a la demandante para que en el término de treinta días acredite haberle dado trámite a los oficios ordenados mediante auto de 20 de enero de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto IV)
Ejecutivo N° 2020-0866

Sería del caso decidir acerca del recurso de reposición, en subsidio apelación, propuesto por la demandante contra el auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá que, en primera medida, confirmó el auto que negó el mandamiento de pago (7 mar. 2022).

Sin embargo, comoquiera que el juzgado del circuito dejó sin valor ni efecto la providencia del 7 de marzo de 2022, en auto de 24 de mayo de 2022 revocó el auto que negó el mandamiento de pago (14 ene. 2021) y ordenó librar la orden de pago en la forma pedida en la demanda. Además, por auto aparte de esta misma fecha este juzgado dispone obedecer y cumplir lo ordenado por el superior, se entiende que ya se acató el requerimiento, por carencia de objeto no se resolverá al respecto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i> La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo N° 2020-0866

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 24 de mayo de 2022 que revocó el auto que negó el mandamiento de pago (14 ene. 2021) y ordenó librar la orden de pago en la forma pedida en la demanda.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo N° 2020-0866

Se reconoce personería para actuar a María Zenaida Mora Yate como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021-0080

1. Mediante auto de 15 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Bancolombia SA contra Marcela del Pilar Garrido Rojas.
2. La demandada se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría líquidense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021-0080

Ténganse por notificada a la demandada al tenor a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria n° 2021-0458

Comoquiera que mediante auto de 21 de septiembre de 2022 se terminó el proceso, en virtud de la captura del vehículo de placas FYO 981 el cual se encuentra en custodia del parqueadero La Principal SAS, el despacho, **resuelve:**

De no existir remanentes, oficiar al Parqueadero La Principal SAS, en la dirección de correo electrónico almacenamientolapincipal@gmail.com, para que entregue el vehículo de placas FYO 981 a la demandante Finesa SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2021 - 0513

Se concede en el efecto devolutivo ante los Juzgados Civil del Circuito de esta ciudad, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia anticipada de 29 de julio de 2022, conforme lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 323 del CGP.

Por secretaría, remítase el expediente a los jueces civiles del circuito (reparto), para lo de su cargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2021 - 0513

Previo a reconocer personería a Juan David Rojas Martín, se le requiere para que, en el término de un (1) día, contado a partir del momento en que reciba la comunicación, proceda a aportar el certificado de existencia y representación legal de Contein SAS, con una expedición no superior a un mes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Verbal n° 2021-0754

No se tiene en cuenta la notificación electrónica realizada al demandado, comoquiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020), pues no aportó las evidencias correspondientes.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal.

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Verbal n° 2021-0754

Requírase a la demandante para que en el término de treinta días practique la notificación al demandado a la dirección física que obra en el expediente, o aporte las evidencias correspondientes conforme al inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Despacho comisorio n° 2021 - 0807

Comoquiera la parte actora informa que el demandado inicio proceso de negociación de deudas, se dispone:

Ofíciase por secretaría al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que informe si el proceso se encuentra suspendido por inicio de trámite de negociación de deudas del demandado, la fecha de suspensión y el juzgado que conoce el proceso de liquidación patrimonial, en caso de haber fracasado tales negociaciones.

Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta tanto obre respuesta del mencionado despacho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2021 - 1075

No se accede a la solicitud de corrección del mandamiento por “omitir el reconocimiento de personería” por cuanto en auto II de 28 de enero de 2022 se reconoció personería al petente.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2021 - 1075

Requíerese al demandante para que en el término de 30 días practique la notificación electrónica a los demandados conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y practique la notificación al demandado Víctor Javier Palacios Realpe en la dirección Calle 148 n° 11^a-12 (fl.102, arch.2) en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP. Lo anterior so pena de dar inicio a los requerimientos del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Prueba anticipada n° 2022-0012

Agréguense a los autos el despacho comisorio debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de los Mártires, y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Prueba anticipada n° 2022-0012

Comoquiera que ya se realizó la inspección judicial objeto del presente proceso, por secretaría archívense las presentes diligencias conforme al artículo 122 del CGP.

Cúmplase,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 0363

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad del rodante de placas SPJ437, con una expedición no superior a un mes.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 0363

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia de 8 de agosto de 2022, que declaró que este despacho en el competente para conocer de la solicitud de aprehensión y entrega.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Ejecutivo con garantía real n° 2022 - 0393

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, el despacho **resuelve:**

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de Banco Davivienda SA contra Antonio Castañeda López, por pago de la mora.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Si hubiere embargo de remanentes o del crédito, pónganse a disposición de la autoridad respectiva. Ofíciense.
3. Sin condena en costas.
4. Desglosar por secretaría a favor y a costa del demandante, los documentos base de la acción, dejando las constancias de ley.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022
Despacho comisorio n° 2022-0400

Comoquiera que se programó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1263151, ubicado en la calle 59 n° 4 -56 AP 704 (dirección catastral) / calle 59 n° 4-56 apartamento 704 piso 7 Edificio Miralta Urbanización Bosque Calderón Tejada de esta ciudad, comisionada por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, para las 10:00 am del 23 de noviembre de 2022, el despacho, resuelve:

Requíerese al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de cinco días de anterioridad, informando de esta diligencia de secuestro, el número del proceso, la fecha y que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndolo que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 0511

Atendiendo a la solicitud que antecede, se dispone:

Por Secretaría, ofíciase a la Entidad Promotora de Salud Sanitas SAS, a efecto de que proceda a informar a través de qué empresa se encuentra vinculado José Orlando Gualteros Umbarila, toda vez que figura como cotizante al régimen contributivo, conforme al artículo 43 del Código General del Proceso.

Se le concede el **término de diez días**, contados a partir del momento en que reciba la comunicación. Tramítese por la interesada y acredítese su diligenciamiento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022-0548

1. Mediante auto de 14 de junio de 2022, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria SA, contra Camilo Granados Ángel.
2. El demandado se notificó por aviso, pero no contestó la demanda ni presentó excepciones.
3. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2.000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0548

Ténganse por notificado por aviso al demandado al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 2022-0756

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por la parte demandante contra el auto II de 16 de agosto de 2022.

Antecedentes

1. Mediante el proveído atacado se negó la orden de pago por el pagaré n° 554898653, por falta de exigibilidad pues el título-valor vence hasta el 19 de febrero de 2025 (Arch.05).

2. El inconforme discute que como el deudor incumplió su obligación de pagar las cuotas desde el 19 de octubre de 2021, se aceleró el plazo haciéndose exigible toda la deuda (Arch.08).

Consideraciones

Le asiste la razón al recurrente comoquiera que, si bien el pagaré tiene como fecha de vencimiento el 19 de febrero de 2025, su pago se pactó por cuotas y en la cláusula cuarta del mismo se estipuló que en caso de mora se exigiría la totalidad de la deuda.

Luego, como el demandante alega que el ejecutado incumplió con su obligación desde el 19 de octubre de 2021 y en virtud de ello se aceleró la deuda, sí era procedente librar el mandamiento de pago.

En suma, prospera la censura. Por sustracción de materia no hay lugar a conceder la alzada deprecada en subsidio.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Revocar el auto atacado.

Segundo: Disponer, en su lugar, que en auto aparte se libere el mandamiento de pago.

Tercero: Abstenerse de resolver el recurso de apelación, por carencia de objeto.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022-0766

Se decide el recurso de reposición, con apelación subsidiaria, interpuesto por la parte demandante contra el auto II de 16 de agosto de 2022.

Antecedentes

1. El juzgado libró mandamiento de pago por el capital insoluto y el acelerado del pagaré n° 05700004900287222, más los intereses de mora y los de plazo en pesos. Pero se abstuvo de hacerlo por el concepto de intereses corrientes liquidados en UVR, en tanto se estarían capitalizando los mismos (Arch.06).

2. El inconforme discute que el crédito se pactó en UVR y por ello los intereses de plazo deben librarse de esa forma (Arch.09).

Consideraciones

1. El inciso 1° del artículo 430 del CGP faculta al juez para que libre *“mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”*

1.1. El artículo 2235 del C.C. señala que *“se prohíbe estipular intereses de intereses”*.

1.2. La Corte Suprema de Justicia advierte que la capitalización de intereses consiste en:

“acumular periódicamente los intereses al capital para cobrar intereses sobre el nuevo monto, que conceptualmente es un nuevo capital. O sea, la capitalización de intereses consiste en convertir los intereses en capital, para cobrar intereses sobre ellos, conjuntamente con el capital anterior.” (CSJ; SC10152-2014).

1.3. El artículo 3° de la Ley 546 de 1999 establece que *“la Unidad de Valor Real (UVR) es una unidad de cuenta que refleja el poder adquisitivo de la moneda, con base exclusivamente en la variación del índice de precios al consumidor certificada por el DANE”*.

2. En ejercicio de la potestad de ajustar el mandamiento ejecutivo a lo que en derecho corresponda, al calificar la demanda este despacho libró orden de pago por los conceptos solicitados, incluido el de intereses de plazo, pero lo hizo atendiendo a su denominación solo en pesos.

Esta adecuación obedece que el interés propiamente dicho puede contener, entre otros conceptos, la compensación de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda y esta corrección también está contemplada en la UVR, de modo que, si los intereses son librados en UVR tendría como efecto el generar nuevos réditos a partir del interés causado, lo que, en últimas, constituye una forma de capitalización de intereses.



Así, en tanto que la capitalización de intereses y/o anatocismo están prohibidos por la legislación colombiana -salvo en los escenarios previstos en los artículos 886 del C. Co, 64 de la Ley 45 de 1990 y 121 del decreto 663 de 1993, ninguno de los cuales sirven de fundamento a la solicitud-, deviene razonable el ajuste realizado por el despacho.

2.1. Ahora bien, tal y como lo ha explicado la Corte Suprema de Justicia “no se incurre en capitalización de intereses cuando se aplica una metodología consistente en impedir que el capital insoluto se incremente en sumas que excedan a la compensación por la inflación, lo cual es coherente” (CSJ; SC832- 2019), pero ello obedece precisamente a que “la compensación por la inflación del capital insoluto hace parte del capital y no de los intereses” (ibidem) y, por lo tanto, no se puede, sin más hacer extensible al interés esta prerrogativa de compensación prevista para el capital.

3. En suma, fracasa la censura. La alzada deprecada en subsidio se concederá en el efecto suspensivo por ser procedente (núm. 4° art. 321 CGP).

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, **resuelve:**

Primero: Mantener incólume el auto atacado.

Segundo: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Por Secretaría remítase el expediente a los jueces civiles de circuito de esta ciudad (reparto), para lo de su cargo

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria n° 2022 - 0913

Se reconoce personería para actuar a Eileen Daian García Ramírez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Despacho comisorio n° 2022 - 0933

Comoquiera que se programó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-932345, ubicado en la calle 137B SUR 14-12 (dirección catastral) / calle 137B S 3 - 12 (dirección catastral) / calle 6 n° 5-14/26 Usme de esta ciudad, comisionada por el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de Bogotá, para las 10:00 am del 15 de marzo de 2023, el despacho, resuelve:

Requíerese al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de secuestro, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndole que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022
Despacho comisorio n° 2022-0946

Comoquiera que se programó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-211401, ubicado en la carrera 68H # 43C-10 sur (dirección catastral)/ carrera 57 # 42D-08 S en Bogotá, comisionada por el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá, para las 10:00 am del 29 de marzo de 2023, el despacho, resuelve:

Requíerese al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de secuestro, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndole que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Prueba anticipada n° 2022-0992

Reunidos los requisitos exigidos por la ley para la solicitud presentada por Luz Ángela Torres Gamez, se fija la hora de las 10:30 a.m. del 6 de febrero de 2023, para el interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos, como prueba anticipada, de Pablo Enrique Gómez Gómez como persona natural y representante legal de Publimprensos SAS. Notifíquese personalmente a los convocados.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

JCAV

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Prueba anticipada N° 2022-0992

Se reconoce personería para actuar a Germán Torres Gámez como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022
Garantía mobiliaria N° 2022-0994

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Adjúntese la tarjeta de propiedad o el certificado de tradición del vehículo de placas GQT 289, donde conste la inscripción de la prenda.
2. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Jairo Enrique Ramos Lazaro¹.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,



Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M



Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022
Despacho comisorio n° 2022-0998

Previo a auxiliarse la comisión, requiérase al demandante Scotiabank Colpatria SA, para que en el término de tres días allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-165474, donde conste la inscripción del embargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1036

Se reconoce personería para actuar a Eileen Daian García Ramírez como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022
Prueba anticipada N° 2022-1040

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

Actúe a través de apoderado inscrito (artículo 73 CGP) y allegue el poder debidamente otorgado, acreditando la correspondiente calidad de abogado¹.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Despacho comisorio n° 2022 - 1043

Comoquiera que se programó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50C- 1378901, ubicado en la calle 22 10-01 (dirección catastral) / calle 22 n° 10-01 y 10-09 de esta ciudad, comisionada por el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá, para las 10:00 am del 22 de marzo de 2023, el despacho, resuelve:

Requíerese al solicitante para que fije un aviso en el predio, con no menos de diez días de anterioridad, informando de esta diligencia de secuestro, el número del proceso, la fecha, que se hará con el acompañamiento de las autoridades de policía y advirtiéndole que de no encontrarse nadie en el inmueble el día de la diligencia, se procederá al ingreso con la fuerza pública y cerrajero.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022
Despacho comisorio n° 2022-1046

Previo a auxiliarse la comisión, requiérase a la parte interesada, para que allegue las piezas procesales a las que se hace referencia en el despacho comisorio n° 021, incluidos el auto que ordena la comisión y el certificado de tradición y libertad del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1284724, donde conste la inscripción del embargo.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria

YMPL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1050

Se reconoce personería para actuar a Álvaro Hernán Ovalle Pérez como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Garantía mobiliaria N° 2022-1054

Se reconoce personería para actuar a Jorge Portillo Fonseca como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1075

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40.000.000.

3.- Se persigue el cobro de un capital acelerado de \$16.810.337, \$482.762 por cuotas dejadas de pagar y \$4'581.589 por intereses de mora sobre las cuotas dejadas de pagar hasta la presentación de la demanda, para un total a la fecha de apenas \$21.874.688, por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes y el litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo n° 2022 - 1089

Se reconoce personería para actuar a Camilo Andrés González Cuesta, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022
Ejecutivo n° 2022 - 1091

Se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la anterior demanda por las siguientes razones:

1.- El numeral 1° del artículo 26 del CGP prevé que la cuantía se determina por *“el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

2.- Según el artículo 25 *ejusdem*, son asuntos de mínima cuantía los que *“versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes”*, es decir hasta la suma de \$40.000.000.

3.- Se persigue únicamente el cobro de un capital de \$6'431.733, más \$989.117 por intereses de plazo, \$296.613 por intereses mora liquidados desde la suscripción del pagaré hasta su vencimiento, más los intereses de mora liquidados a exigibilidad de la obligación (14 ene. 2022), por lo que las pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos mensuales vigentes y el litigio resulta de mínima cuantía.

4.- De conformidad con las normas mencionadas y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, los competentes para conocer la demanda son los jueces de pequeñas causas de la ciudad.

5.- Por secretaría remítase el expediente a la oficina judicial de reparto.

Contra esta decisión no proceden recursos (artículo 139 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1102

Se niega la orden de pago solicitada por Bayport Colombia SA contra Jorge Armando García Yanquen, por concepto de la prima de seguro, comoquiera que no aportó los comprobantes de pago.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de
2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo N° 2022-1102

Se reconoce personería para actuar a Gleiny Lorena Villa Basto como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022
Pertenenencia n° 2022-1106

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogado que dice ostentar Ricardo Huertas Buitrago¹.
2. Allegue el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el 2022. (num. 3° del art. 26 del CGP).
3. Aporte el plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo (art. 11 literal c).
4. Realícense las manifestaciones requeridas en el literal b) del artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, de ser necesario alléguese la prueba de que trata el artículo 11 de la misma ley.
5. Acredítese el estado civil de la demandante, para el efecto allegue, registro civil de nacimiento o matrimonio.
6. Intégrense todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

YMPL

<p><i>Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C</i></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M</p> <p></p> <p>Diana Paola Robayo Prada Secretaria</p>
--

¹ Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Pertenenencia n° 2022-1106

El artículo 375 del CGP prevé que “en las demandas sobre de declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las (...)” reglas allí contenidas (se subrayó).

La Ley 1561 de 2012 regula el trámite del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica.

Es decir, al existir una norma especial para el trámite de la demanda de pertenencia sobre inmuebles avaluados en menos de 250 salarios mínimos -la Ley 1561- esa es la regulación procesal aplicable, lo que deja al CGP apenas como legislación supletoria en estos asuntos.

Entonces, como el legislador creó un trámite especial para los procesos de pertenencia sobre inmuebles avaluados catastralmente en menos de 250 SMMLV, esta demanda, forzosamente, debe tramitarse por la Ley 1561 de 2012.

Por consiguiente, el despacho advierte que al presente proceso se le dará el trámite de la Ley 1561 de 2012.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1110

Se reconoce personería a Mauricio Ortega Araque, en representación de JJ Cobranzas y Abogados SAS, quien actúa como endosatario en procuración de la demandante Aecsa SA.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2022 (Auto II)
Ejecutivo N° 2022-1116

Se reconoce personería para actuar a Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

YMPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto I)
Ejecutivo n° 40-2022-1273 (Proveniente del Juz. 40 CM)

Comoquiera que:

i) El artículo 140 del Código General del Proceso establece que *“Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta”* y el numeral 1° del artículo 141 *ejusdem* consagra como causal de recusación *“tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso”*.

ii) Mediante auto de 20 de septiembre de 2022 el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá declaró el impedimento para conocer del proceso ejecutivo singular n° 110014003040 2022 01273 00 de Cooperativa de Activos y Finanzas - Coofin contra Nilda Cogollo Ortiz, por cuanto el titular del juzgado es cónyuge de la directora jurídica de la entidad demandante.

iii) El 3 de octubre de 2022 fue remitido por reparto a este despacho, como asignación de impedimento, el proceso de referencia.

Por lo anterior, el despacho, resuelve:

1. Aceptar el impedimento del Juez Cuarenta Municipal de Bogotá para continuar el proceso de Cooperativa de Activos y Finanzas - Coofin contra Nilda Cogollo Ortiz.

2. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias remitidas por el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Bogotá en virtud de la declaratoria de impedimento.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022 (Auto III)
Ejecutivo n° 40-2022-1273 (Proveniente del Juz. 40 CM)

Se reconoce personería para actuar a Karol Tatiana Muñoz Bernal, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno
Juez

NGS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 70 del 4 de
noviembre de 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada
Secretaria